

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2503795
Materia Urbanismo
Asunto Inactividad ante denuncia por ejecución de obras sin licencia

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada, en la que exponía su reclamación por la inactividad en la que expone que estaba incurriendo el Ayuntamiento de Mogente en relación con las denuncias que había presentado por la ejecución de unas obras en la casa ubicada en las inmediaciones a aquella en la que reside, así como en relación con los escritos que había presentado solicitando información sobre los expedientes tramitados y el acceso a los mismos.

Admitida a trámite la queja, en fecha 03/11/2025 nos dirigimos al Ayuntamiento de Mogente, solicitando que nos remitiera un informe sobre esta cuestión, concediéndole al efecto el plazo de un mes.

En fecha 03/12/2025 tuvo entrada en el registro de esta institución un escrito de la referida administración local, solicitando la ampliación del plazo concedido para emitir el referido informe; ampliación que, por el plazo adicional de un mes, fue acordada por medio de resolución de fecha 03/12/2025.

Transcurrido dicho plazo sin haber recibido el informe requerido y sin que la administración solicitara la ampliación del plazo concedido para remitirlo, en fecha 19/01/2026 dirigimos al Ayuntamiento de Mogente una [resolución de consideraciones](#) en la que se le formularon las siguientes recomendaciones y recordatorios de deberes legales:

1. **RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de resolver en el plazo legalmente establecido, todos los procedimientos, cualquiera que sea su forma de iniciación, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante, en el marco del derecho a una buena administración.
2. **RECOMENDAMOS** que analice los escritos de denuncia por la persona interesada, abordando y resolviendo todas y cada una de las cuestiones expuestas en el mismo, realizando para ello las actuaciones de inspección que resulten pertinentes e incoando, si fuera preciso y no lo hubiere hecho ya, los expedientes de restablecimiento de la legalidad urbanística y sancionadores que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.
3. **RECOMENDAMOS** que, dada la vigencia de la acción pública en materia urbanística, mantenga informado al denunciante de las actuaciones que se realicen y le conceda acceso, cuando lo solicite, a los expedientes de restablecimiento de la legalidad urbanística tramitados y a la información en ella contenidos, sin más limitaciones que las previstas legalmente.
4. **RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

Finalmente, en la citada recomendación se recordó al Ayuntamiento de Mogente que «según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta».

A la vista de lo expuesto, debemos considerar que ha existido en el presente expediente de queja una falta de colaboración del Ayuntamiento de Mogente con el Síndic de Greuges, al no haberse facilitado la información o la documentación solicitada en el inicio de este procedimiento, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 a) de la ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

En fecha 28/01/2026 tuvo entrada en el registro de esta institución el informe emitido por el Ayuntamiento de Mogente, en el que exponía la aceptación de las recomendaciones emitidas.

En este sentido, tras exponer los antecedentes del expediente, indicaba:

Considerando la información solicitada en aplicación de la normativa reguladora del derecho de acceso a la información, en trámite de lo solicitado, se ha instruido expediente para resolver sobre la autorización de dicho acceso, en el que constan los siguientes documentos y trámites, los cuales se adjuntarán al presente escrito para su consideración, remisión y notificación al Síndic de Greuges:

- Providencia de la Alcaldía de fecha 24 de noviembre de 2025, en la cual se dispone que por la Secretaría se informe sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir sobre el acceso a la información solicitada.
- Providencia de la Alcaldía de fecha 27 de noviembre de 2025, en la cual se dispone que se informe por los servicios técnicos municipales, a los efectos de comprobar la procedencia de conceder el acceso solicitado, sobre la concurrencia de causa de inadmisión o de alguno de los límites al derecho de acceso y sobre la posible existencia de titulares de derechos o intereses afectados por la solicitud y cuántos aspectos se estiman oportunos.
- Informe de la Secretaría-Interventora, Sra. (...), de fecha 26 de noviembre de 2025, sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir.
- Escrito de la Alcaldía de fecha 18 de agosto de 2025, con registro de salida municipal n.º 2025-S-RE-1389, de 18 de junio de 2025, de contestación en el escrito presentado por el Sr. (...), en el registro de entrada municipal con el n.º, 2025-E-RC-1.302, de fecha 14 de mayo de 2025.
- Informe jurídico de la Jefe de Sección del Departamento de Urbanismo municipal, Dª (...), de fecha 16 de enero de 2026.
- Resolución adoptada por la Alcaldía n.º 46, de fecha 19 de enero de 2026, en la cual se resolvió:

“.../Primero. Aprobar el acceso a la información solicitada por la Sra. (...) y Sr. (...), relacionada en los escritos que se ha presentado referenciados en los antecedentes de la resolución, en concreto, información sobre licencias municipales de obra, y toda aquella documentación de naturaleza urbanística que en ejecución de la acción pública en urbanismo corresponda.

Segundo. En la documentación a expedir se aplicará la disociación de datos de carácter personal, suprimiendo o anonimizando los datos personales no relevantes (DNI, teléfonos, firmas, cuentas bancarias, etc.), no tendrán esa consideración: titularidad de la licencia, localización del inmueble, objeto y condiciones de la obra, e informes técnicos y jurídicos, proyectos de obra, conforme al artículo 15 de la Ley 19/2013 y a la normativa de protección de datos.

Tercero. Que se notifique la presente resolución a las Unidades Administrativas del Ayuntamiento para gestionar el acceso a la información solicitada.

Cuarto. Que se notifique la presente resolución a los interesados con indicación de los recursos que contra la misma se consideran oportunas./..."

- Notificación de la anterior resolución practicada a D. (...), con referencia en el registro electrónico de salida municipal 2026-S-RE-77, de fecha 19 de enero de 2026.
- Notificación de la anterior resolución practicada a D^a (...), con referencia en el registro electrónico de salida municipal 2026-S-RE-78, de fecha 19 de enero de 2026.

En consideración con los informes emitidos y la resolución adoptada por la Alcaldía, la fase procedimental para la cumplimentación de los trámites solicitados, en esta fecha, se encuentra supeditada a la formalización en el expediente instruido de la documentación de la que se dispone en cada una de las unidades administrativas de este Ayuntamiento con competencia en "licencias de obra, declaraciones responsable y disciplina urbanística", de la que resultará la información específica a comunicar al interesado en relación a cada trámite, para la posterior notificación de formalización de trámites al Síndic de Greuges de la CV.

Es por tanto que, mediante el presente escrito, se manifiesta la aceptación de las consideraciones formuladas en el escrito presentado en este Ayuntamiento por el Síndic de Greuges de la CV, con registro de entrada municipal núm. 2026-E-RC- 228, de fecha 19 de enero de 2026.

Asimismo, permítame comunicarle, que no ha sido posible agilizar la tramitación en los plazos deseados, debido a la limitación de recursos disponibles para atender el elevado volumen de gestión a desarrollar, circunstancia que se ve acentuada por tratarse de recursos propios de un Ayuntamiento de menos de cinco mil habitantes, lo que condiciona la capacidad de respuesta pese a los esfuerzos realizados para atender toda la gestión con la mayor diligencia posible

De la lectura del informe de emitido por la administración se aprecia que la misma expone la aceptación de las recomendaciones y señala cuáles son las actuaciones que se han desarrollado para dar cumplimiento a la recomendación relativa a la resolución y concesión de acceso a la información pública, formulada por la persona interesada.

No obstante, ninguna exposición se realiza en relación con la recomendación formulada por esta institución y numerada como número 2, relativa al problema de fondo planteado por la persona interesada, en relación con el desarrollo de actividades de inspección y reacción ante las infracciones a la legalidad urbanística que pudieran haberse producido.

En este sentido, recordamos que se recomendó analizar «los escritos de denuncia por la persona interesada, abordando y resolviendo todas y cada una de las cuestiones expuestas en el mismo, realizando para ello las actuaciones de inspección que resulten pertinentes e **incoando, si fuera preciso y no lo hubiere hecho ya, los expedientes de restablecimiento de la legalidad urbanística y sancionadores que correspondan de acuerdo con la normativa vigente**» (la negrita y el subrayado es nuestro).

Debemos destacar que el artículo 35 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges es terminante al señalar que «las respuestas habrán de manifestar, de forma inequívoca, el posicionamiento de los sujetos investigados respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en las resoluciones. Si se manifestara su aceptación, se harán constar las medidas adoptadas para su cumplimiento. La no aceptación habrá de ser motivada».

En todo caso, y llegados a este punto, debemos reiterar al Ayuntamiento de Mogente la recomendación de que, en el marco de sus competencias y si no lo hubiera hecho ya, adopte las medidas inspectoras y reactivas precisas para garantizar la restauración del orden urbanístico que, en su caso, hubiere sido vulnerado.

Llegados a este punto se hace evidente que no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 19/01/2026. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana